Constancia Secretarial: Se informa al señor Juez que en el presente proceso se emplazó al ejecutado JOSE EDILDON DELGADO MORALES a través de la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas - TYBA - el día 22 de marzo de 2022, feneciendo el término el 19 de abril de la misma calenda. Paso a Despacho para que se sirva proveer, Sevilla - Valle, mayo 19 de 2022.

AIDA LILIANA QUICENO BARÒN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.0920

Sevilla - Valle, diecinueve (19) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: **DESIGNACIÒN CURADOR AD-LITEM**.
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL (HIPOTECARIO) DE MÌNIMA CUANTÌA.
EJECUTANTE: OSCAR DE JESUS VELASQUEZ RAMIREZ.
EJECUTADO: JOSE EDILSON DELGADO MORALES.
RADICADO: 76-736-40-03-001-**2018-00296-00**.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a disponer dar aplicación a lo preceptuado por el inciso 7 del artículo 108 del Código General del Proceso, a efectos de impartir el avance procesal que demanda este asunto de naturaleza ejecutiva, adelantado por el ciudadano OSCAR DE JESUS VELASQUEZ RAMIREZ, correspondiendo entonces la designación de Curador Ad-Litem para la representación jurídica de quien hace parte del extremo pasivo, señor JOSE EDILSON DELGADO MORALES.

II. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que esta judicatura llevó a cabo control de legalidad y consecuentemente con ello dispuso, mediante Auto Interlocutorio No.0383 de marzo 1 de 2022, declarar la nulidad de lo actuado a partir de la providencia que designó, como curadora ad-litem del demandado, a la Dra. LEIDY JHOANA SANCHEZ LONDOÑO siendo necesario, por Secretaría del Despacho, proceder a la inclusión en el registro del emplazamiento del demandado JOSE EDILSON DELGADO MORALES en la plataforma del Registro Nacional de Personas Emplazadas - TYBA; acto procesal que tuvo lugar el pasado 22 de marzo de 2022 y que determina el imperativo de relanzar el acto procesal de designación de defensor de la persona convocada a juicio por la vía del emplazamiento una vez cumplido, en debida forma, con el principio de publicidad.

Así las cosas, como quiera que el término para notificarle el auto mediante el cual se libró el mandamiento ejecutivo al demandado emplazado se encuentra fenecido desde el día diecinueve (19) de abril de dos mil veintidos (2022), sin que el convocado haya comparecido dentro de dicho lapso; en consecuencia, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el inciso 7° del artículo referido de la obra procesal civil vigente, designando Curador Ad-litem para que represente a la parte pasiva en el presente asunto, específicamente al

ejecutado JOSE EDILSON DELGADO MORALES, con quien se surtirá la notificación del Auto Interlocutorio No.1647 adiado el trece (13) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018) mediante el cual se liberó mandamiento de pago, además del presente proveído y se le remitirá copia íntegra del legajo expediental.

Se tiene entonces que el nombramiento del curador responde a la necesidad de defender los derechos de las personas ausentes en los procesos judiciales, razon por lo cual su presencia en el debate judicial es garantía de defensa para quien no puede hacerlo directamente. Sobre el particular, la Corte ha dicho que la decisión de designar curadores ad-litem tiene como finalidad esencial proteger los derechos del ausente que, por no estarlo, puede recibir un tratamiento procesal desventajoso, pues éste redundaría en menoscabo de algunos de los derechos sustantivos que en el proceso se controvierten. Constituye pues, un instrumento protector del derecho fundamental de defensa, por ello debe entenderse que se trata de representar a quien resulte directamente involucrado en el proceso, es decir, a quien por su ausencia puede ser afectado con la decisión que se tome.

Así las cosas, para efectos de acoger dicha determinación y en busca de la motividad de este proveído, es preciso citar el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, disposición que establece la designación del curador ad-litem en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo de forma gratuita como defensor de oficio; indicando a su vez que el nombramiento es de forzosa aceptación salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio; así mismo advierte, dicho precepto normativo, que el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, SO PENA de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente por lo tanto, el suscrito Juez, optará por mantener la designación de la profesional del derecho, quien ha venido desempeñando dicha función dentro de la presente causa, esto es, la Dra. LEIDY JHOANA SANCHEZ LONDOÑO.

III. DECISIÒN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NOMBRAR CURADOR AD-LITEM para que represente al extremo pasivo dentro del presente proceso ejecutivo con garantía real hipotecaria, específicamente al demandado **JOSE EDILSON DELGADO MORALES**; lo anterior de acuerdo a lo planteado en la parte considerativa de este proveído y de conformidad con lo preceptuado en el inciso 7° del artículo 108 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Por causa de la determinación anterior **DESIGNESE** nuevamente, dentro de la presente causa, a la abogada **LEIDY JHOANA SANCHEZ LONDOÑO** identificada con la cédula de ciudadanía No. **38.756.694** de Sevilla – Valle del Cauca y portadora de la **T.P. No 312.906 del C. S. J.**, quien tiene como lugar de residencia la Carrera 50 No.51-52 de Sevilla-Valle, celular 3217813078 y correo electrónico yiya1@hotmail.es como **Curadora Ad-Litem**; primeramente para que se notifique del Auto Interlocutorio No.1647 adiado el trece (13) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018), providencia a través de la cual se libró mandamiento de pago dentro de la presente demanda de ejecución, así como, la que determinó el presente ordenamiento y, subsiguientemente, para que asuma la representación judicial del convocado a juicio JOSE EDILSON DELGADO MORALES, quien integra el extremo pasivo en el presente asunto. **REMITASE** por Secretaría del Despacho, copia íntegra del expediente digital a la abogada designada.

NOTA: Se verifica que en la fecha de emisión de esta providencia se efectuó consulta de antecedentes disciplinarios en la página del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Jurisdiccional Disciplinaria, de la profesional del derecho que obra, en el presente asunto, en representación de la parte pasiva emplazada encontrando que, según Certificado No.**433613** expedido el 18 de mayo de 2022, **NO tiene antecedentes disciplinarios**.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÙMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO No. 079
DEL 20 DE MAYO DE 2022.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
03d748e5709f4fd721a0bc7e66408695f4df0d4dbba3d8255cecc5caeef04ffc
Documento generado en 19/05/2022 12:32:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica